



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 04 SET. 2008

08/05/005/1276

**VISTO:** la gestión promovida por la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", Programa 005 "Recaudación de Impuestos" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", por la que solicita la renovación de la contratación de profesionales y técnicos especializados en régimen de "Contrato de trabajo a término" establecido en la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.-

ASUNTO 2871

**RESULTANDO:** que la Dirección General Impositiva, fundamenta la renovación de los contratos a término, en necesidades derivadas del cumplimiento de los programas de alta prioridad a su cargo, que requieren el mantenimiento de los profesionales propuestos, dado los conocimientos adquiridos y el rendimiento satisfactorio demostrado por los mismos.-

**CONSIDERANDO:** que la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, se aprobaron los créditos necesarios para financiar los contratos previstos.-

**ATENTO:** a lo expuesto, lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, artículo 89 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, el Decreto 85/003, de 28 de febrero de 2003, Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003 y al Decreto 166/005, de 30 de mayo de 2005.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE:**

1º) Autorízase a la Dirección General Impositiva Unidad Ejecutora 005 del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a renovar la contratación en régimen de "Contrato de Trabajo a Término", a partir del 1 de noviembre de 2008 al 30 de octubre de 2009, con una carga horaria de 40 horas semanales de labor, a los profesionales y técnicos especializados en informática que seguidamente se indican:

LDP/SR/hg

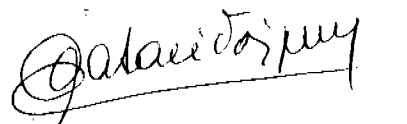
APELLIDOS Y NOMBRES	C.I.	CATEGORÍA
GONZALEZ, ROMAN	2.510.035-4	TÉCNICO ESPECIALIZADO
JUSTET SEGREDO NATHALIE	3.111.962-0	TÉCNICO ESPECIALIZADO
ORTIZ PEREYRA CLAUDIA ELISA	3.779.201-6	TÉCNICO ESPECIALIZADO
PASSARO VIRGINIA	1.828.898-7	TÉCNICO ESPECIALIZADO
PEREIRA GONZALEZ DANIEL VALENTIN	3.334.790-6	TÉCNICO ESPECIALIZADO
ROMANO XIMENA	3.924.101-9	TÉCNICO ESPECIALIZADO
TESTA RICARDO	1.792.472-6	TÉCNICO ESPECIALIZADO
AFAMADO PEREZ LAURA RAQUEL	1.918.563-3	PROFESIONAL
ALVAREZ DOMECH IGNACIO	2.591.542-2	PROFESIONAL

BITTENCOURT MENDEZ GASTON	2:981.383-0	PROFESIONAL
BOIX CAMPODONICO ALEJANDRO JAVIER	1:867.719-8	PROFESIONAL
CARRATU BITENCOURT MARIA ALEJANDRA	1:781.122-4	PROFESIONAL
CASTELLI COCCARO JORGE ALEJANDRO	1:952.368-5	PROFESIONAL
DALCHIELE GONZALEZ SANTIAGO	3:655.742-3	PROFESIONAL
DE LEON BARRETO MARIELA	3:284.140-6	PROFESIONAL
DORNELLIES GUILLERMO	2:879.370-6	PROFESIONAL
LEMO ELEONORA	1:899.511-4	PROFESIONAL
MENDIVIL GOYENECHÉ DOMINGO JAVIER	2:583.410-9	PROFESIONAL
MOLINA MENÉNDEZ WILFREDO ANTONIO	3:802.531-5	PROFESIONAL
MONTAÑES PECEGO JULIO ANTONIO	2:712.092-6	PROFESIONAL
MORALES CLAVERI ALVARO GABRIEL	3:719.451-7	PROFESIONAL
ORIA BALDUVINO SALVADOR ERNESTO	2:786.394-6	PROFESIONAL
PALLAS MEGA GUSTAVO	1:914.610-2	PROFESIONAL
PAOLILLO BOTTA VICTORIA	3:076.261-2	PROFESIONAL
PASTORINO GONZALEZ JAVIER ANDRES	3:141.602-2	PROFESIONAL
REIBAKAS LOPEZ SARA RAQUEL	3:906.048-7	PROFESIONAL
SOSA ANDRIOLO NICOLAS ADHEMIR	3:516.599-6	PROFESIONAL
XIMENEZ MEDINA MARIA ALEJANDRA	1:912.558-8	PROFESIONAL

2º) Establécese que la retribución de las contrataciones se fijará según lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto N° 85/003, de 28 de febrero de 2003, tomando como base el Nivel I de la categoría Profesional, que asciende a \$ 46.781,09 (pesos uruguayos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y uno con 09/100) y el Nivel 1 de la categoría Técnico, que asciende a \$ 32.007,36 (pesos uruguayos treinta y dos mil siete con 36/100), a valores vigentes a enero de 2008, la que será ajustada de acuerdo a los incrementos salariales que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central y asimismo según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y artículo 23 del Decreto 166/005 de 30 de mayo de 2005, respecto a la percepción de las primas por rendimiento grupal e individual condicionadas al incremento de la recaudación como resultado de la mejora de gestión de la Dirección General Impositiva.-

3º) La Dirección General Impositiva deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto N° 85/003, de 28 de febrero de 2003.-

4º) Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, a la Oficina Nacional de Servicio Civil y vuelva a la Dirección General Impositiva a sus efectos.-

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República